

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1562 DE LA COMISIÓN
de 26 de octubre de 2020

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/167 en lo que respecta a las normas armonizadas aplicables a determinados equipos radioeléctricos en relación con los sistemas avanzados de guía y control de movimientos en superficie, los radares de vigilancia primaria, los receptores de sonido emitido por radio, los equipos de telecomunicaciones móviles internacionales y los sistemas radioeléctricos fijos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 10, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 16 de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, se presume que los equipos radioeléctricos que sean conformes con normas armonizadas o partes de estas cuyas referencias se hayan publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* son conformes con los requisitos esenciales establecidos en el artículo 3 de dicha Directiva a los que se apliquen dichas normas o partes de normas.
- (2) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 5376 ⁽³⁾, la Comisión pidió al Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (Cenelec) y al Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) que elaboraran y revisaran diversas normas armonizadas para los equipos radioeléctricos en apoyo de la Directiva 2014/53/UE.
- (3) Sobre la base de la solicitud presentada en la Decisión de Ejecución C(2015) 5376, el ETSI elaboró las normas armonizadas EN 303 213-5-1 V1.1.1 (sistema avanzado de guía y control de movimientos en la superficie, receptores e interrogadores), EN 303 345-2 V1.1.1 y EN 303 345-5 V1.1.1 (receptores de sonido emitido por radio) y EN 303 364-3 V1.1.1 (radares de vigilancia primaria).
- (4) Sobre la base de la solicitud presentada en la Decisión de Ejecución C(2015) 5376, el ETSI revisó las normas armonizadas EN 301 908-2 V11.1.2, EN 301 908-13 V11.1.2, EN 302 217-2 V3.1.1 y EN 303 213-6-1 V2.1.1, cuyas referencias están publicadas en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽⁴⁾. Esto dio lugar a la adopción, respectivamente, de las normas armonizadas EN 301 908-2 V13.1.1 (equipos de usuario de telecomunicaciones móviles internacionales), EN 301 908-13 V13.1.1 (equipos de usuario de acceso universal terrestre evolucionado), EN 302 217-2 V3.2.2 (sistemas radioeléctricos fijos) y EN 303 213-6-1 V3.1.1 (sistema avanzado de guía y control de movimientos de superficie).
- (5) La Comisión, junto con el ETSI, ha evaluado si dichas normas armonizadas cumplen lo solicitado en la Decisión de Ejecución C(2015) 5376.
- (6) Las normas armonizadas EN 303 213-5-1 V1.1.1 y EN 301 908-2 V13.1.1 cumplen los requisitos esenciales que pretenden cubrir, y que se establecen en la Directiva 2014/53/UE. Procede, por tanto, publicar las referencias de dichas normas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (7) La Decisión de Ejecución C(2015) 5376 establece en la parte 3, punto 3, de su anexo II que el rendimiento de los receptores es también de especial importancia para los terminales móviles, en particular el rendimiento de las antenas, y para los equipos de comunicación utilizados en aplicaciones de salvaguardia de la vida. La norma armonizada EN 301 908-13 V13.1.1 no incluye especificaciones relativas al rendimiento de las antenas. Por tanto, la referencia de esta norma armonizada debe publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con restricción.

⁽¹⁾ DO L 316 de 14.11.2012, p. 12.

⁽²⁾ Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE (DO L 153 de 22.5.2014, p. 62).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución C(2015) 5376 final de la Comisión, de 4 de agosto de 2015, relativa a una solicitud de normalización al Comité Europeo de Normalización Electrotécnica y al Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones por lo que respecta a los equipos radioeléctricos en apoyo de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁽⁴⁾ DO C 326 de 14.9.2018, p. 114.

- (8) La nota 2 de la cláusula 4.3.2 de la norma armonizada EN 302 217-2 V3.2.2 podría permitir a los fabricantes desviarse de otras especificaciones de la norma armonizada relativas a la tasa de errores en los bits (BER), y las cláusulas H.3.4, I.3.4 y J.3.4 de dicha norma armonizada no requieren expresamente un método de ensayo para demostrar la conformidad. Por tanto, la referencia de esta norma armonizada debe publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con restricciones.
- (9) La Recomendación UIT-R SM.329-12 (09/2012), sobre emisiones no deseadas en el dominio no esencial, dispone que «para lograr la máxima economía y utilización eficaz del espectro de frecuencias, hay que imponer una limitación general de las emisiones en el dominio no esencial». La Recomendación 74-01 (2019) del CEI admite que, a efectos de estudios específicos sobre compartición o compatibilidad, puedan utilizarse niveles más bajos para las emisiones no deseadas en el dominio no esencial a fin de aumentar la eficiencia del espectro. Por consiguiente, las emisiones no esenciales se consideran pertinentes para el uso eficiente del espectro, contemplado en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2014/53/UE. El anexo C.3 de EN 303 345-2 V1.1.1 y el anexo B.3 de EN 303 345-5 V1.1.1 reconocen que las emisiones no deseadas de los receptores en el dominio no esencial son pertinentes a efectos del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2014/53/UE. No obstante, la cláusula C.3.5 de EN 303 345-2 V1.1.1 y la cláusula B.3.5 de EN 303 345-5 V1.1.1 disponen que las emisiones no deseadas de los receptores en el dominio no esencial están cubiertas por otras normas. Por consiguiente, las referencias de las normas armonizadas EN 303 345-2 V1.1.1 y EN 303 345-5 V1.1.1 deben publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con restricción.
- (10) El considerando 2 de la Decisión de Ejecución C(2015) 5376 apela a una buena cooperación con la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), a la que se ha consultado sobre la conformidad de estas normas armonizadas con la Recomendación 74-01 (2019) del CEI, relativa a las emisiones no deseadas en el dominio no esencial. La CEPT, en su respuesta, opinó que la relajación de la aplicabilidad de la Recomendación 74-01 (2019) del CEI solo puede darse en determinadas condiciones técnicas. Por tanto, la cláusula 4.2.1.5 de EN 303 213-6-1 V3.1.1 y la cláusula 4.2.1.4 de EN 303 364-3 V1.1.1 solo pueden conferir la presunción de conformidad a equipos radioeléctricos específicos. Por tanto, las referencias de estas normas armonizadas deben publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con restricción.
- (11) En el anexo I de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/167 de la Comisión ⁽⁵⁾ figuran las referencias de las normas armonizadas que confieren una presunción de conformidad con la Directiva 2014/53/UE; en el anexo II de dicha Decisión figuran las referencias de las normas armonizadas que confieren una presunción de conformidad con la Directiva 2014/53/UE con restricciones. Para garantizar que las referencias de las normas armonizadas elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/53/UE figuran en un solo acto, las referencias de las normas EN 303 213-5-1 V1.1.1 y EN 301 908-2 V13.1.1 deben incluirse en el anexo I de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/167, y las referencias de las normas EN 301 908-13 V 13.1.1, EN 302 217-2 V3.2.2, EN 303 213-6-1 V3.1.1, EN 303 345-2 V1.1.1, EN 303 345-5 V1.1.1 y EN 303 364-3 V1.1.1 deben incluirse en su anexo II.
- (12) Según el ETSI, la norma armonizada EN 303 339 V1.1.1, cuya referencia se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽⁶⁾, debe considerarse obsoleta, puesto que ya no representa el estado de la técnica.
- (13) Por consiguiente, es necesario retirar de la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽⁷⁾ las referencias de las normas armonizadas EN 301 908-2 V11.1.2, EN 301 908-13 V11.1.2, EN 302 217-2 V3.1.1 y EN 303 213-6-1 V2.1.1, porque han sido revisadas, y la de la norma armonizada EN 303 339 V1.1.1, porque se considera obsoleta. En el anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/167 figuran las referencias de las normas armonizadas elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/53/UE que se retiran del *Diario Oficial de la Unión Europea*. Conviene, por tanto, incluir dichas referencias en el mencionado anexo. A fin de que los fabricantes dispongan de tiempo suficiente para preparar la aplicación de las normas armonizadas EN 301 908-2 V13.1.1, EN 301 908-13 V13.1.1, EN 302 217-2 V3.2.2 y EN 303 213-6-1 V3.1.1, procede aplazar la retirada de las referencias de las normas armonizadas EN 301 908-2 V11.1.2, EN 301 908-13 V11.1.2, EN 302 217-2 V3.1.1 y EN 303 213-6-1 V2.1.1. A fin de dar también tiempo suficiente a los fabricantes para prepararse para la retirada de la referencia de la norma armonizada EN 303 339 V1.1.1, es necesario aplazar la retirada de la referencia de dicha norma.
- (14) La conformidad con una norma armonizada confiere la presunción de conformidad con los requisitos básicos correspondientes establecidos en la legislación de armonización de la Unión a partir de la fecha de publicación de la referencia de dicha norma en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Por consiguiente, la presente Decisión debe entrar en vigor el día de su publicación.

⁽⁵⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2020/167 de la Comisión, de 5 de febrero de 2020, relativa a las normas armonizadas aplicables a los equipos radioeléctricos elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 34 de 6.2.2020, p. 46).

⁽⁶⁾ DO C 326 de 14.9.2018, p. 114.

⁽⁷⁾ DO C 326 de 14.9.2018, p. 114.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2020/167 se modifica como sigue:

- 1) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo I de la presente Decisión.
- 2) El anexo II se modifica de conformidad con el anexo II de la presente Decisión.
- 3) El anexo III se modifica de conformidad con el anexo III de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

—

ANEXO I

En el anexo I de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/167 se añaden las filas siguientes:

N.º	Referencia de la norma
«8.	EN 301 908-2 V13.1.1 Redes celulares IMT; Estándar armonizado para el acceso al espectro radioeléctrico; Parte 2: Equipo de usuario de ensanchamiento secuencial directo CDMA (UTRA FDD)
9.	ETSI EN 303 213-5-1 V1.1.1 Sistema avanzado de guía y control de movimientos en la superficie (A-SMGCS); Parte 5: Norma armonizada de acceso al espectro radioeléctrico para equipos de Multilateración (MLAT); Subparte 1: Receptores e interrogadores».

ANEXO II

En el anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/167 se añaden las filas siguientes:

N.º	Referencia de la norma
«4.	<p>EN 301 908-13 V13.1.1</p> <p>Redes celulares IMT; Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico; Parte 13: Equipos de usuario de acceso universal terrestre evolucionado (E-UTRA)</p> <p><i>Nota:</i> Esta norma armonizada no contiene parámetros de rendimiento de las antenas; la conformidad con esta norma armonizada no confiere una presunción de conformidad con el requisito esencial establecido en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2014/53/UE en lo que respecta a tales parámetros.</p>
5.	<p>EN 302 217-2 V3.2.2</p> <p>(Sistemas radioeléctricos fijos.) Características y requisitos para equipos punto a punto y antenas; Parte 2: Sistemas digitales que funcionan en las bandas de frecuencias de 1 GHz a 86 GHz; en las que se aplica coordinación de frecuencias; Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico</p> <p><i>Nota:</i> La conformidad con esta norma armonizada no confiere una presunción de conformidad con el requisito esencial establecido en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2014/53/UE si se aplica la nota 2 de su cláusula 4.3.2.</p> <p><i>Nota:</i> Por lo que se refiere a los equipos radioeléctricos cubiertos por las cláusulas H.3.4, I.3.4 o J.3.4 de esta norma armonizada, el cumplimiento de esta norma armonizada no confiere una presunción de conformidad con el requisito esencial establecido en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2014/53/UE en caso de que no se lleven a cabo los métodos de ensayo adecuados para demostrar la conformidad con las cláusulas H.3.4, I.3.4 o J.3.4, respectivamente, de esta norma armonizada.</p>
6.	<p>EN 303 213-6-1 V3.1.1</p> <p>Sistema Avanzado de Guiado y Control de Movimiento de Superficie (A-SMGCS); Parte 6: Norma armonizada de acceso al espectro radioeléctrico para los sensores de radar de movimiento de superficie desplegados; Subparte 1: Sensores de banda X que utilizan señales pulsátiles y transmiten potencias de hasta 100 kW</p> <p><i>Nota:</i> Por lo que se refiere a la cláusula 4.2.1.5 de esta norma armonizada, su cumplimiento no confiere una presunción de conformidad con el requisito esencial establecido en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2014/53/UE para los equipos que no combinen una sección de tapa WR112/R84 y una guía de ondas WR90/R100, como se indica en la nota 1 de la sección 1 de dicha norma armonizada. La guía de ondas debe tener una trayectoria de transmisión sin obstáculos continua (sin perturbaciones/pura) y una longitud mínima de 20 veces su longitud de onda de corte en ese modo de funcionamiento.</p>
7.	<p>EN 303 345-2 V1.1.1</p> <p>Receptores de sonido emitido por radio; Parte 2: Servicio de radiodifusión sonora AM; Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico</p> <p><i>Nota:</i> La conformidad con esta norma armonizada no confiere una presunción de conformidad con el requisito esencial establecido en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2014/53/UE en lo que respecta las emisiones no deseadas en el dominio no esencial.</p>
8.	<p>EN 303 345-5 V1.1.1</p> <p>Receptores de sonido emitido por radio; Parte 5: Servicio de sonido de radiodifusión DRM; Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico</p> <p><i>Nota:</i> La conformidad con esta norma armonizada no confiere una presunción de conformidad con el requisito esencial establecido en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2014/53/UE en lo que respecta las emisiones no deseadas en el dominio no esencial.</p>
9.	<p>EN 303 364-3 V1.1.1</p> <p>Radar de Vigilancia Primaria (PSR); Norma armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico; Parte 3: Sensores PSR de control de tránsito aéreo (ATC) que funcionan en la banda de frecuencias de 8 500 MHz a 10 000 MHz (banda X)</p> <p><i>Nota:</i> Por lo que se refiere a la cláusula 4.2.1.4 de esta norma armonizada, su cumplimiento no confiere una presunción de conformidad con el requisito esencial establecido en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2014/53/UE para los equipos que no combinen una sección de tapa WR112/R84 y una guía de ondas WR90/R100, como se indica en la nota 1 de la sección 1 de dicha norma armonizada. La guía de ondas debe tener una trayectoria de transmisión sin obstáculos continua (sin perturbaciones y pura) y una longitud mínima de 20 veces su longitud de onda de corte en ese modo de funcionamiento.».</p>

ANEXO III

En el anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/167 se añaden las filas siguientes:

N.º	Referencia de la norma	Fecha de retirada
«12.	EN 301 908-2 V11.1.2 Redes celulares IMT. Norma armonizada cubriendo los requisitos esenciales según el artículo 3.2 de la Directiva 2014/53/EU. Parte 2: CDMA con espectro ensanchado por secuencia directa (UTRA-FDD) Equipo de Usuario (UE)	27 de octubre de 2021
13.	EN 301 908-13 V11.1.2 Redes celulares IMT; Norma armonizada cubriendo los requisitos esenciales según el artículo 3.2 de la Directiva de equipos de radio 2014/53/EU; Parte 13: Acceso Radioeléctrico Terrenal Universal Evolucionado (E-UTRA) Equipo de Usuario (UE)	27 de octubre de 2021
14.	EN 302 217-2 V3.1.1 (Sistemas radioeléctricos fijos.) Características y requisitos para equipos punto a punto y antenas; Parte 2: Sistemas digitales que funcionan en las bandas de frecuencias de 1,3 GHz a 86 GHz; en las que se aplica coordinación de frecuencias; Norma armonizada que cubre los requisitos esenciales según el artículo 3.2 de la Directiva 2014/53/UE	27 de abril de 2022
15.	EN 303 213-6-1 V2.1.1 Sistema Avanzado de Guía y Control de Movimientos de Superficie (A-SMGCS). Parte 6: Norma armonizada cubriendo los requisitos esenciales según el artículo 3.2 de la Directiva 2014/53/UE para detectores movimiento de superficie por radar implantados. Subparte 1: Sensores en la banda X que utilizan señales de impulsos y con potencia de transmisión de hasta 100 kW	27 de octubre de 2021
16.	EN 303 339 V1.1.1 Comunicaciones directas de banda ancha aire-tierra. Equipos operando en las bandas de frecuencias de 1 900 MHz a 1 920 MHz y 5 855 MHz to 5 875 MHz. Antenas patrones fijas. Norma armonizada cubriendo los requisitos esenciales según el artículo 3.2 de la Directiva 2014/53/UE	27 de abril de 2021».